LEAL VILLA DE 90 AV COO COO COO COO COO COO COO COO COO CO	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1	
NATA NOBLEVAL	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	

RESOLUCIÓN NO TORONO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPA	FECHA: 1 7 MAY 2017	PAGINA Nº:	1

Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO de una Institución Educativa de carácter privado del municipio de San José De Cúcuta.

La Secretaria de Despacho Área Dirección Educativa del municipio de San José de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Articulo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, establece por licencia de funcionamiento, el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que mediante Resolución N° 000741 del 09 de noviembre de 2004 expedida por la secretaria de educación municipal, le concedió licencia de funcionamiento al establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL SOL NACIENTE para ofrecer educación formal en los niveles de Preescolar (escuela maternal y jardín infantil), en las instalaciones y espacios físicos ubicados en la Avenida 9E # 10-57 Barrio La Rivera del Municipio de San José De Cúcuta, cuyo último director es fue la señora Bertha Verónica Mora Delgado.

Que el Artículo 2.3.7.2.3, Capítulo 2, Título 7, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, le da competencia al Municipio de ejercer la Inspección, la vigilancia y el control en la prestación del servicio educativo.

Que el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9. Capítulo 1, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto No. 1075 de 2015, señala que el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación.

Que el artículo 2.3.3.3.5.15, Sección 5, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, señala que las secretarías de educación conservarán los archivos de las entidades educativas que han dejado de existir, para expedir los duplicados de los diplomas y las certificaciones a que haya lugar.

Que por disposición del Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto 1075 del 2015, las secretarias de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE- y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados (...)

Que para ordenar el Cierre Definitivo de una institución, no se requiere de trámite especial por parte de la Secretaría de Educación,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ordénese el Cierre Definitivo de la institución educativa Jardin Infantil Sol Naciente, con código DANE 354001006343 ubicado en la Avenida 9E # 10-57 Barrio La Rivera, cuyo último director fue Bertha Verónica Mora Delgado.

PEROSA Y	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1	
SE DE CUS	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	

	RESOLUCIÓN NO 1	n N 7	FECHA:	1 7 MAY 2017	PAGINA Nº:	2
Į		() U #		I I MAI ZUU		ĺ

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.3.3.3.5.15, Sección 5, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se ordena hacer entrega del archivo con los libros de calificaciones y/o registro escolar de los alumnos para expedir a partir de la fecha en la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta los duplicados de los diplomas y las certificaciones a que haya lugar mediante acta de inventario, en un término NO mayor a noventa (90) días, toda vez que a pesar de que el Instituto es de naturaleza privada, los documentos que en ella se erigieron, son públicos.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo normado en el Decreto 2277 de 1979 Articulo 11 y el Decreto 597 de 1980, se ordena hacer entrega de las actas de protocolización de la planta de personal docente suscritas; en un término NO mayor a noventa (90) días; para proceder, cuando sea necesario, certificar el tiempo de servicio de los docentes que allí laboraron.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaria de Despacho Planeamiento Educativo, Área de Cobertura y Estadísticas de la Secretaria de Educacion para que proceda a la actualización del Directorio Único de establecimientos Educativos DUE y lo demas de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a través de la Subsecretaría de Despacho Área de Investigación y Desarrollo Pedagógico al representante legal de la institución educativa o a su apoderado

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en los términos del Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige en todos sus términos a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José De Cúcuta, a los 17 MAY 2017

Secretaria De Despacho Área Dirección Educativa

Aprobó: Jesús Aníbal Pallares Franco
Subsecretario de Investigación y Desarrollo Pedagógio

Proyecto: Pilar Trujillo Suarez
Profesional Universitario